



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por los artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Terminal de Transporte S.A. aplica dichos principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal en los términos de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes al régimen del derecho público y privado aplicables al objeto social de la empresa.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos en desarrollo del objeto social de la empresa en concordancia con el artículo 2° de los estatutos sociales, la Terminal acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, para lo que se hace necesario se actualicen los perfiles y la escala de honorarios.

Que así las cosas, es preciso contar con un instrumento que contemple parámetros unificados basados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar los honorarios a pagar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Terminal de Transporte S.A, y que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Subgerente
Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: SMC-FT02
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

Que para determinar el valor de los honorarios y establecer las equivalencias se tendrá en cuenta criterios tales como: los niveles de estudio y de experiencia en las materias relacionadas con el objeto de los contratos, y la elección de la categoría y cuantía depende de la necesidad propia del área, el perfil que se requiera para desarrollar la actividad que se pretenda contratar y el presupuesto disponible.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que el área en donde se prestará el servicio y/o apoyo, especifique en el estudio previo, como la experiencia específica, las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Terminal de Transporte S.A. mediante resolución 11 de 2016 se adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia anterior; en consecuencia, para el presente año se actualizará la tabla de honorarios para la vigencia fiscal 2017 teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, corresponde a la Terminal de Transporte S.A. establecer la tabla de honorarios que regirá durante el año 2017 para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Terminal de Transporte S.A.

Subgerente

~~Jurisco~~

Subgerente Corporativo

Código: SMC-FT02
Version N°. 1

Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(l) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

CATEGORIA	REQUISITOS DE FORMACION	EXPERIENCIA		HONORARIOS
		DESDE	HASTA	HASTA
Servicios asistenciales y administrativos	Titulo en educacion basica secundaria	0	1	\$ 1.315.278
		más de 1	5 o más	\$ 1.554.421
Servicios tecnológicos	Titulo en formación Técnica Profesional, Tecnológica o Certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional, relacionados con los servicios a contratar.	0	1	\$ 1.673.993
		más de 1	3	\$ 1.913.136
		más de 3	5 o más	\$ 2.152.280
Servicios profesionales	Titulo Profesional relacionado con los servicios a contratar	0	1	\$ 2.630.556
		más de 1	3	\$ 3.000.000
		más de 3	5 o más	\$ 4.184.977
	Titulo profesional y título de postgrado en modalidad especialización relacionado con los servicios a contratar.	1	3	\$ 4.782.836
más de 3		5 o más	\$ 5.500.266	
Servicios Especializados	Titulo profesional y título de postgrado en modalidad especialización y/o Maestría y/o Doctorado relacionado con los servicios a contratar y experiencia relacionada con el objeto a contratar.	2	4	\$ 6.695.972
		más de 4	6 o más	\$ 8.250.394
		7	9 o más	\$ 9.565.672

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (La) Gerente General para atender asuntos de especial complejidad podrá pactar de manera excepcional y debidamente justificados honorarios superiores al máximo señalado en el presente artículo, para lo cual deberá quedar constancia y justificación en los documentos previos.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, empleo o ejecución de contratos que tengan obligaciones similares a las que se contratarán, o en una determinada área de trabajo en el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Subgerente
Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: SMC-FT02
Version N°. 1

Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

ARTICULO TERCERO. Generalidades:

1. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

2. Para el ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 del 9 de octubre del año 2003.

3. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del término de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

4. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

5. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

Subgerente
Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: SMC-FT02
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

- a). Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b). Tiempo de servicio.
- c). Relación de funciones u obligaciones desempeñadas.

Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTICULO CUARTO. Equivalencias:

1. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

*Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

*Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, y dos (2) años de experiencia profesional.

2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

*Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

*Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, y un (1) año de experiencia profesional.

3. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

*Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

*Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, o

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín, y un (1) año de experiencia profesional.

4. Título profesional adicional al exigido, por:

*Tres (3) años de experiencia profesional.

5. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:

*Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

* Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de Técnico o Tecnólogo.

6. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, por:

*Tres (3) años de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación de las equivalencias y la valoración de la experiencia la Terminal de Transporte S.A., sin perjuicio de su régimen jurídico de derecho privado, acudirá a los criterios de interpretación consagrados en las normas especiales que regulan la materia, entre otros, los establecidos en el Decreto 1785 de 2014 o aquella norma que lo derogue, modifique y/o adicione.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte del área líder donde se genera la necesidad de la contratación.

PARÁGRAFO 3. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

ARTICULO QUINTO. REAJUSTES. Los honorarios se podrán reajustar cada año, atendiendo circunstancias propias del mercado laboral, factores de tipo económico y la complejidad del objeto contractual. en todo caso, deberá tenerse en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

Subgerente
Jurídico

~~Subgerente Corporativo~~

Código: SMC-FT02
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Terminal de Transporte S.A

ARTICULO SEXTO. EXCEPCIONES. La presente resolución no aplica a:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas jurídicas.
2. Contratos de prestación de servicios de representación y defensa judicial. Cuando se trate de servicios de representación judicial en procesos ejecutivos, los honorarios serán fijados a cuota litis.
3. Las contrataciones para las cuales se exigen requisitos de alta especialidad, complejidad y detalle y superan el máximo requerido en el cuadro del artículo primero de esta Resolución.
4. La contratación para estudios, diseños e interventoría.
5. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta Resolución, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los exigidos en el citado artículo, pero estén previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionados con el objeto a contratar.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 7 de 2017, y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de enero del año 2018.

MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General

